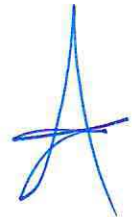
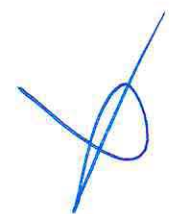


CG/AC-0017/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA CARPETA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

CG/AC-0017/2025

Reglamento de
Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto
Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sufrido múltiples modificaciones, ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo identificado como INE/CG529/2023, se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1 "DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES".
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- IV. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente aprobó el Acuerdo A.4/CPOE/09122024, mediante el cual dio por visto la Carpeta de documentación y materiales electorales para el Proceso Extraordinario.

En atención a lo anterior, el citado Órgano Auxiliar facultó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente para remitirlo a la Consejera Presidenta de este Instituto a efecto de que, posterior a ser aprobado por las instancias competentes del INE, fuera sometido a consideración y, en su caso aprobación, de las personas integrantes del Consejo General, acción que realizó mediante el Memorándum IEE/CPOE-056/2024.

- V. A través del oficio IEE/SE-2557/2024 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local



CG/AC-0017/2025

Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, la carpeta de documentación y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Extraordinario.

- VI. El siete de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-0001/2025, a través del cual convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el calendario correspondiente. En el citado calendario se estableció que a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se debería aprobar la documentación a emplearse en el Proceso Extraordinario.

Asimismo, durante el desarrollo de dicha sesión y mediante el Acuerdo CG/AC-0002/2025, se declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

- VII. El nueve de enero del año que transcurre, se recibió el Oficio INE/PUE/JL/VE/0009/2024 a través del cual, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, realizó las observaciones relativas a la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación correspondiente únicamente a la elección de Ayuntamientos.

- VIII. En seguimiento a lo anterior, el trece de enero del año en curso, mediante Oficio IEE/SE-121/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, la carpeta de documentación y materiales electorales, con las observaciones y precisiones subsanadas.

- IX. El catorce de enero del año que transcurre, mediante oficio IEE/SE-0134/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, la carpeta de documentación y materiales electorales a utilizar en el Proceso Extraordinario.

- X. El veinte de enero del presente año, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el Oficio INE/DEOE/0054/2025, comunicó la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales, por lo que este Instituto está en aptitud de aprobarlos e iniciar los trámites administrativos para la impresión.

- XI. Mediante el oficio INE/DEOE/0079/2025 de fecha veintitrés de enero de la anualidad que transcurre, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, comunicó a la Consejera Presidenta del Instituto, que una vez realizada la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de este Organismo a ocuparse en la elección extraordinaria a celebrarse en el año 2025, no se encontraron observaciones al respecto de los documentos contenidos en la carpeta de documentación y materiales electorales con los formatos únicos que serán utilizados en el Proceso Extraordinario.

- XII. El veintisiete de enero del presente año, en atención a lo ordenado en la sesión de la Comisión Permanente mencionada en el antecedente IV, el Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar remitió mediante el Memorándum IEE/CPOE-008/2025 a la Consejera Presidenta del Instituto, la carpeta de

CG/AC-0017/2025

documentación y material electoral a fin de someterla a consideración y en su caso, aprobación del Consejo General.

En atención a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo antes referido, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto mediante Memorándum IEE/SE-0433/2025 el documento en cita, para los efectos conducentes.

- XIII. La Dirección Técnica del Secretariado de Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de enero del año que transcurre, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

CG/AC-0017/2025

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXVIII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Ordenar la impresión de actas y boletas electorales en los términos que establezca el INE;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado B, inciso a) numeral 5, establece que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.

De acuerdo con lo señalado en la Base V Apartado C numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPLE en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones para, entre otras, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

2.2 LGIPE

El artículo 216, establece que la ley en cita y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo señalar que:

“... ”

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*

CG/AC-0017/2025

- c) *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*
- d) *La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional*

...”

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 149 numeral 1, señala las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del citado artículo 149, establecen que su observancia es general para el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias; señalando además que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del ordenamiento en cita.

El artículo 150, señala que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del Reglamento en cita, se dividirán en dos grupos que son:

“ ...

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Boleta electoral (por tipo de elección);*
- II. Acta de la jornada electoral;*
- III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*
- VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
- VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);*
- IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);*
- X. Se deroga*



CG/AC-0017/2025

- XI. Se deroga
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Se deroga
- XVII. Se deroga
- XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Se deroga
- XXII. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);
- XXXV. Se deroga;
- XXXVI. Se deroga
- XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).
- XXXVIII. Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal;

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);



CG/AC-0017/2025

- III. Se deroga;
- IV. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).
- VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI. Cartel de identificación de casilla;
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV. Aviso de localización de casilla;
- XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
- XX. Recibo de entrega del paquete electoral;
- XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);
- XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);
- XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y
- XXIV. Tarjetón vehicular;
- XXV. Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo;
- XXVI. Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente;
- XXVII. Aviso de cambio de ubicación de casilla;
- XXVIII. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Distrital.

...”

En el caso de casilla única, el artículo 152 establece que el INE y los OPLE deberán compartir la siguiente documentación:

“ ...

- a) Cartel de identificación de casilla;
- b) Aviso de localización de casilla;
- c) Aviso de centros de recepción y traslado;
- d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- e) Bolsa o sobre para la lista nominal de electores;
- f) Tarjetón vehicular;
- g) Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, e

CG/AC-0017/2025

- h) *Instructivo Braille.*
- i) *Aviso de cambio de ubicación de casilla.*

..."

Ahora bien, en lo que concierne a los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, el artículo 153, dispone que deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento, siendo, entre otros los siguientes:

" ...

- a) *Cancel electoral portátil;*
- b) *Urnas;*
- c) *Caja paquete electoral;*
- d) *Marcadora de credenciales;*
- e) *Mampara especial;*
- f) *Líquido indeleble;*
- g) *Marcadores de boletas; y*
- h) *Base porta urnas.*
- i) *Sello "X"*

..."

Asimismo, el artículo 155 dispone que, en el caso de casilla única, el INE y los OPLE, deberán compartir los materiales siguientes:

" ...

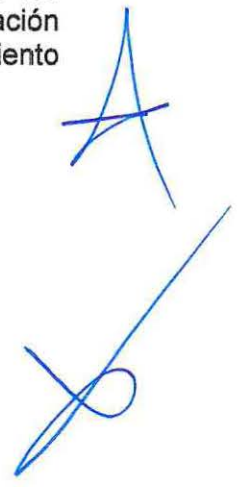
- a) *Marcadora de credenciales;*
- b) *Mampara especial;*
- c) *Líquido indeleble;*
- d) *Marcadores de boletas, y*
- e) *Cancel electoral, en su caso.*

..."

El artículo 156 numeral 1, señala que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE o su similar en los OPLE, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

" ...

- a) *En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*
- b) *Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como personas funcionarias de casilla, elegidas a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargadas de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*



CG/AC-0017/2025

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

- I. **Legal:** que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
- II. **Económico:** que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
- III. **Técnico:** que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*
- IV. **Funcional:** que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de las y los funcionarios de casilla.*

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;

e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;

f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;

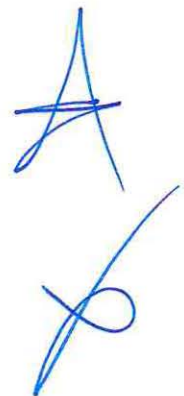
g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;

h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización;

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y

j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.

...”



Además de las reglas establecidas en la **SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO VIII** del ordenamiento de mérito, el Instituto deberá observar lo señalado en el artículo 160, el cual, dispone lo siguiente:

CG/AC-0017/2025

“ ...

a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.

c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia

d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.




CG/AC-0017/2025

g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.

i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.

j) (Derogado).

k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

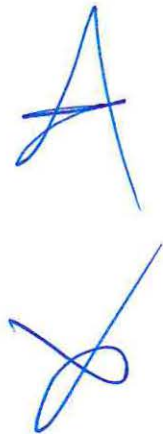
l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.

n) (Derogado).

ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a



CG/AC-0017/2025

cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.

q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.

r) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

...”

2.4 CÓDIGO

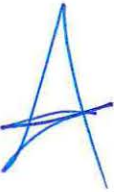

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 fracciones II y III, la Dirección de Organización, tiene como atribución proyectar los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, de acuerdo a las reglas, lineamientos y criterios que dicte el INE; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

Por su parte los artículos 262, 265 y 266, establecen los requisitos que deberán contener las boletas electorales, el acta de Jornada Electoral y el acta de escrutinio y cómputo, respectivamente.

3. DE LA CARPETA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

El artículo 93 fracción XXIX del Código, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo de este Organismo revisar que la documentación y materiales electorales, que se sometan a consideración del Consejo General, se encuentren conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que apruebe el INE; lo que debe acontecer a más tardar el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, según se estableció en el calendario aprobado por este Consejo General para el Proceso Extraordinario.

Para tal efecto, el diverso 103 fracción II del Código, señala que la Dirección de Organización proyectará los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, de acuerdo a las reglas, lineamientos y criterios que dicte el INE.

CG/AC-0017/2025

Los mencionados formatos consisten en actas, boletas, constancias y diversa documentación auxiliar como es el caso de carteles, constancias de clausura de casilla y remisión de los paquetes electorales, cuadernos de resultados del cómputo, hojas de incidentes, cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de la elección, recibos de entrega de material y documentación electoral, así como los sobres que se emplearán para resguardar las boletas inutilizadas, los votos válidos, los votos nulos, entre otros.

Por lo que corresponde al material electoral, se incluyen: los diseños gráficos relativos a la caja contenedora de material electoral, cancel electoral; caja paquete electoral y urna para la elección de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

En ese orden de ideas, la documentación y material electoral presentada ante este Consejo General, por la Dirección de Organización en coadyuvancia con la Comisión Permanente, a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo, observa los requisitos plasmados en los artículos 262, 265 y 266 del Código, así como lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, tal y como consta en el documento denominado "*Especificaciones Técnicas*". Cabe señalar que dicha documentación y material electoral fue validada por las instancias competentes del INE, mediante el Oficio referido en los antecedentes de este Acuerdo.

Asimismo, se observa que la Dirección de Organización, incluyó en el diseño del Anteproyecto de Carpeta de Documentación y Material Electoral, los requerimientos legales y técnicos necesarios con la finalidad de contar con instrumentos de fácil manejo, uso y llenado para los usuarios (Consejo General y Consejos Municipales, personal del Instituto facultado y en particular por los funcionarios de mesa directiva de casilla) en el Proceso Extraordinario. Además, a efecto de prever situaciones sobrevinientes, se estima conducente facultar a la Comisión Permanente para que, de ser el caso, realice las modificaciones que se estimen necesarias a la Carpeta de referencia.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXVIII, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos sus términos, los proyectos de formatos contenidos en la carpeta de documentación y material electoral, en atención a que cumplen con los requisitos contenidos en el Código y el Reglamento de Elecciones, garantizando el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, estimando procedente que se ordene su elaboración e impresión, para que puedan ser utilizados en el Proceso Extraordinario. Los mencionados formatos de documentación y material

CG/AC-0017/2025

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Órgano Central faculta a la Consejera Presidenta del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento;
- e) A la Presidencia del Comité de Adquisiciones, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- f) A la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Organización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en términos de lo argumentado en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo para ajustar los formatos



CG/AC-0017/2025

de la documentación electoral en términos de lo aducido en el Considerando 4 de este Acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para pactar con la persona moral que elaborará la documentación electoral, las medidas de seguridad que se consideren oportunas, de acuerdo a lo expresado en el Considerando 4 de este documento.

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado dispensa la publicación de los formatos de la documentación y del material electoral, conforme a lo señalado en el Considerando 4 de este instrumento.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA